

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3725-SOT-1537, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de una lavandería en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de inmueble de 4 niveles totalmente terminado y habitado, observándose que el interior 3 del inmueble citado se ubica en el segundo nivel. Desde la vía pública no fue posible constatar las actividades de una lavandería. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería no se encuentra permitido, así como la zonificación HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Avenida del taller (Eje 2sur) Tramo D' a E' de Avenida San Francisco de paso y Troncoso (eje 3 Ote.) a Genaro García, donde el uso de suelo para lavandería se encuentra permitido únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente.-----

No obstante, la persona denunciante manifestó que en el interior del inmueble objeto de la denuncia se realiza actividades de lavandería de manera esporádica.-----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3746/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, al inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que el uso de suelo de lavandería se encuentra permitido únicamente en planta baja en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

De lo anterior, se desprende que las actividades de lavandería en segundo nivel interior 3 del inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, toda vez que el uso de lavandería se encuentra permitido únicamente en planta baja.-----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en el horario y día señalado en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató ruido, toda vez que a decir de la persona denunciante las actividades de lavandería son esporádicas.-

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en el horario y día señalado en el escrito de la denuncia, no se constató ruido, toda vez que a decir de la persona denunciante las actividades de lavandería son esporádicas. No obstante al momento que se respeta el uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, la generación de ruido dejara de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de inmueble de 4 niveles totalmente terminado y habitado, observándose que el interior 3 del inmueble citado se ubica en el segundo nivel. Desde la vía pública no fue posible constatar las actividades de una lavandería.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería no se encuentra permitido, así como la zonificación HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Avenida del taller (Eje 2sur) Tramo D' a E' de Avenida San Francisco de paso y Troncoso (eje 3 Ote.) a Genaro García, donde el uso de suelo para lavandería se encuentra permitido únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente.-----



3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3740/2017 instaurado al inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que el uso de suelo de lavandería se encuentra permitido únicamente en planta baja en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras en el horario y día señalado en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató ruido, toda vez que a decir de la persona denunciante las actividades de lavandería son esporádicas. No obstante al momento que se respete el uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, la generación de ruido dejara de existir.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Ros Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCPR

